



NOTIFICAR AL O.A.G.E.R.; Plaza de la Libertad nº 14

AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA
REGISTRO GENERAL DE ENTRADA
Núm: 2009028518
02/09/09 13:31

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2
SALAMANCA**

Gerencia OAGER

ES COPIA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº

GENERAL ADMINISTRACIÓN JURÍDICA	
El present documento PASE a:	
<input type="checkbox"/>	OPERA... DE SERVICIO
a	OAGER - REGISTRO
a	02 SEP 2009
Fecha:	
El OAGER	

SENTENCIA Nº 275 / 2009

En Salamanca, a veintinueve de julio de dos mil nueve.

La Sra. Doña Zulima Sánchez Sánchez, Juez-Sustituta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Salamanca, habiendo visto los presentes Autos de P. ABREVIADO nº , seguidos ante este Juzgado, entre las partes, de una como recurrente D. representado y defendido por el Letrado D. ; y de otra, el Ayuntamiento de Salamanca -OAGER- representado por la Letrada, adscrita a sus Servicios Jurídicos, Doña .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Letrado D , en representación de D. , se presentó demanda interponiendo recurso contencioso administrativo contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación de la solicitud de la bonificación en el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de

Naturaleza Urbana, que fue acordada por Resolución de Alcaldía de fecha .

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se acordó reclamar el expediente de la Administración demandada, y citar a las partes a la celebración de la Vista, la cual se celebró una vez cumplidos los trámites ordenados en la Providencia de admisión de fecha 9 de marzo de 2009, compareciendo, por la parte demandante, el Letrado y de otra, el Ayuntamiento de Salamanca -OAGER- representado por la Letrada Doña

Abierto el acto, la actora se afirmó y ratificó en sus alegaciones en fundamento de la pretensión deducida y solicitó el recibimiento a prueba. Por la representación de la Administración local demandada, se contestó la demanda en el sentido de oponerse e interesando la desestimación de la demanda y el recibimiento del juicio a prueba. Abierto el periodo probatorio, ambas partes señalaron el expediente administrativo. La parte demanda presentó la documental que se incorporó al Acta de la Vista.

Evacuado el trámite de conclusiones por las partes, los autos quedaron pendientes de dictar sentencia.

TERCERO.- La cuantía del recurso ha quedado fijada en la cantidad de 1.975,80 euros.

CUARTO.- En la tramitación del recurso se han cumplido las normas que lo regulan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso se interpone contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación de la solicitud de la bonificación en el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que fue acordada por Resolución de Alcaldía de fecha .

SEGUNDO.- Pretende la recurrente la aplicación de la bonificación del 95 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con motivo de la transmisión realizada a favor del mismo por

Naturaleza Urbana, que fue acordada por Resolución de Alcaldía de fecha .

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se acordó reclamar el expediente de la Administración demandada, y citar a las partes a la celebración de la Vista, la cual se celebró una vez cumplidos los trámites ordenados en la Providencia de admisión de fecha 9 de marzo de 2009, compareciendo, por la parte demandante, el Letrado y de otra, el Ayuntamiento de Salamanca -OAGER- representado por la Letrada Doña

Abierto el acto, la actora se afirmó y ratificó en sus alegaciones en fundamento de la pretensión deducida y solicitó el recibimiento a prueba. Por la representación de la Administración local demandada, se contestó la demanda en el sentido de oponerse e interesando la desestimación de la demanda y el recibimiento del juicio a prueba. Abierto el periodo probatorio, ambas partes señalaron el expediente administrativo. La parte demanda presentó la documental que se incorporó al Acta de la Vista.

Evacuado el trámite de conclusiones por las partes, los autos quedaron pendientes de dictar sentencia.

TERCERO.- La cuantía del recurso ha quedado fijada en la cantidad de 1.975,80 euros.

CUARTO.- En la tramitación del recurso se han cumplido las normas que lo regulan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso se interpone contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación de la solicitud de la bonificación en el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que fue acordada por Resolución de Alcaldía de fecha }.

SEGUNDO.- Pretende la recurrente la aplicación de la bonificación del 95 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con motivo de la transmisión realizada a favor del mismo por

fallecimiento en el ejercicio 2.006 de . Y renuncia en vía judicial a la petición que en un primer escrito en sede administrativa hacía sobre la transmisión y el impuesto que se aplicó tras el fallecimiento de I por no encontrarse en el año de su fallecimiento (2005) recogido en la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del impuesto antes mencionado.

TERCERO.- Debe aclararse que la bonificación que se pretende sobre el impuesto se ha introducido en la normativa municipal salmantina para el año 2006 por primera vez. La bonificación es la que se expresa en el art. 108.4 del Texto Refundido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que tiene carácter potestativo para los Ayuntamientos, ya que en dicho artículo se establece que las ordenanzas fiscales "podrán regular una bonificación del 95 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, estableciéndose en la correspondiente ordenanza fiscal la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación". Por tanto es facultativo para los Ayuntamientos regular dicha bonificación.

La Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para el ejercicio 2.006 recoge por primera vez la bonificación del 95 por 100 en la cuota del Impuesto prevista en el art. 108.4 del TRLHL. En el art. 6.5 de la Ordenanza se regulan, tal y como establece la ley, los aspectos sustantivos y formales de la bonificación, y entre dichos aspectos se incluye la forma y el momento en que debe solicitarse la bonificación por el sujeto pasivo, que en realidad es la cuestión que se plantea en este recurso, esto es, si la presentación de la solicitud de bonificación fuera del plazo establecido en la norma implica la imposibilidad de conseguir dichos beneficios. La recurrente presentó la solicitud después de iniciarse un procedimiento sancionador por falta de pago del impuesto.

En la normativa de aplicación del Ayuntamiento de Salamanca, en el art. 6.5 de la Ordenanza: "Se establece una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, realizadas a título

lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, únicamente en el caso de que el inmueble transmitido constituya la vivienda habitual de la persona fallecida y de su descendiente o adoptado en el momento del devengo y siempre que la adquisición afecte a una persona que ostente la condición de discapacitado, con una discapacidad superior al 50 por 100 y la mantenga en su propiedad durante los cuatro años siguientes a la fecha de fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.

Las plazas de garaje, trasteros e inmuebles análogos se considerarán vivienda habitual siempre que hubieran sido adquiridos por la persona fallecida conjuntamente con ésta.

En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia de la adquisición señalada anteriormente, o dejara de ser su vivienda habitual, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación añadiéndose los preceptivos intereses de demora.

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto, aplicándose en dicho momento tal beneficio de forma provisional. Comprobado por el Ayuntamiento el carácter de vivienda habitual de la persona fallecida y del adquirente del inmueble transmitido, se concederá la bonificación o se denegará la misma, en cuyo caso se practicará la liquidación complementaria que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso."

Es el artículo 9 de la Ordenanza el que establece el plazo de presentación de la autoliquidación del impuesto: en el supuesto de actos por causa de muerte el plazo es de seis meses, prorrogables hasta un año **a solicitud del sujeto pasivo, desde el devengo del impuesto.** En este caso el devengo del impuesto se produce en la fecha de defunción del causante. El art. 9 regula las obligaciones materiales y formales de los sujetos pasivos, de tal forma que los mismos están obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la autoliquidación procedente así como la realización de la misma. Dicha declaración deberá ser presentada, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto, cuando se trate de actos por causa de muerte en el plazo de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El

recurrente, en su condición de sujeto pasivo del impuesto, incumplió con la obligación de presentar la correspondiente declaración y autoliquidación del impuesto dentro del plazo establecido legalmente para ello. Seis meses desde la fecha de devengo del Impuesto, el 21 de enero de 2.006 fecha en que fallece _____ por lo que el plazo para presentar la autoliquidación y solicitud de bonificación finalizó el día 21 de julio de 2.006.

Por tanto el recurrente incumplió el plazo establecido en la norma no sólo para solicitar la bonificación, sino también para pagar el impuesto, lo que conllevó precisamente el inicio de las actuaciones de comprobación e investigación por la Inspección de Tributos en relación con la declaración del impuesto con motivo de la transmisión del inmueble sito en Calle _____ de Salamanca (Diligencia I).

De todo lo expuesto se desprende que se encuentra motivada la desestimación de la bonificación solicitada, pues resulta de la propia aplicación de la normativa reguladora del Impuesto.

CUARTO.- Por todo lo expuesto procede desestimar el recurso, no haciéndose expresa imposición sobre las costas del recurso, al no concurrir las circunstancias establecidas en el art. 139 de la LJCA, para su expresa imposición.

QUINTO.- Frente a esta sentencia no cabe recurso, por razón de la cuantía, conforme establece el art. 81.1.a) de la LJCA.

F A L L O

DESESTIMANDO el recurso contencioso administrativo P. ABREVIADO n° _____, interpuesto por el Letrado D _____, en representación de D. _____ contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación de la solicitud de la bonificación en el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que fue acordada por Resolución de Alcaldía de fecha 1 de septiembre de 2.008, DECLARO que la Resolución impugnada es conforme a derecho y no procede su anulación.



No se hace expreso pronunciamiento en cuanto a las costas del recurso.

Frente a esta sentencia no cabe recurso, por razón de la cuantía, conforme establece el art. 81.1.a) de la LJCA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.